Número 121. Lunes 10 de Octubre de 1881. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) salió á las seis de la tarde del dia de ayer con direccion á Cáceres; habiendo pasado por Talavera á las diez y cinco minutos, y por Navalmoral á las doce de la noche sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina (G. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 148.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia de ayer se publica lo siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion =*Circular*.=S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que al formar las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos el inventario de edificios y demás propiedades que se ha prevenido por el Real decreto de 27 del actual, tengan presentes las siguientes reglas:

1.ª En la relacion de los edificios se comprenderán todos los pertenecientes á las provincias y á los pueblos, inclusos los teatros, plazas de toros, mercados y demas, y se expresará el area que ocupan, distribucion que tienen, estado de conservacion, servicio que prestan, censos ó cargas que puedan tener, su valor aproximado, nombre del punto ó número de la calle ó plaza donde estan situados, y sus linderos, cantidad que se invierte en su sostenimiento, rentas de que disfruten y la que produzcan, si estuviese arrendada alguna parte, condiciones higienicas y cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para tener conocimiento exacto de los edificios.

2.ª Cuando se trate de Institutos, Colegios, Academias ó Escuelas, se expresará el número de alumnos que concurren, si tienen la capacidad suficiente para las necesidades locales, y si existen habitaciones para los Directores ó Maestros.

3.ª En la relacion de hospitales se fijará el número de enfermos que reciban asistencia, Profesores que la prestan y su dotacion; y en la de hospicios y demás asilos beneficos se consignarán datos análogos.

4.ª Al tratarse de montes, se fijará su extension, linderos, la especie arbórea predominante, si tienen necesidad de trabajos de repoblacion, rentas que producen; y si se arrienda el sobrante que resulte despues del aprovechamiento de los vecinos.

5.ª En la relacion de dehesas boyales y fincas de comun aprovechamiento, ademas de la cabida y linderos, se expresará la calidad del terreno, el número de reses que puedan encontrar alimento, qué clase de arbustos producen, y si se arrienda sobrante, cuál es su producto.

6.ª Se entenderan comprendidos en el Real decreto, y se incluiran tambien en los inventarios, los viveros de árboles, pantanos y canales ó acequias para abastecimiento de aguas que se arrienden ó vendan, expresando su producto y todos los demás bienes análogos.

7.ª Al formarse la relacion de censos, fijar su capital y renta, así como las personas que los pagan, y si tienen atraso en los reditos, se cuidará de no omitir los censos procedentes de roturaciones arbitrarias.

Y 8.ª Publicará V. S. en el *Boletin oficial* de esa provincia tanto el mencionado Real decreto como la presente disposicion.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando que consagrará su mayor celo a tan importante servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Setiembre de 1881.=Gonzalez.=*Sr. Gobernador civil de la provincia de....*»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, a fin de que los Sres. Alcades de la provincia tengan muy presentes las aclaraciones que la preinserta Real disposicion contiene, en el momento de consignar los datos que á este Gobierno deben remitir dentro de los 30 dias á que hace referencia el art. 1.º del Real decreto del 27 del mes último publicado en el *Boletin oficial* del dia 3 del corriente; recomendando á las citadas autoridades locales el más exacto cumplimiento de cuanto se es previene y á este centro se le interesa en el último párrafo de la propia circular.

Soria, 7 de Octubre de 1881.

El Gobernador,

Salvador Gonzalez Montero.

Circular núm. 149.

Segun me participa el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial en comunicaciones de 1.º y 5 del actual, los mozos cuyos nombres, pueblos á que pertenecen y residencia de los mismos se expresa á continuacion, no se han presentado á responder de su suerte en el reemplazo actual. En su virtud he dispuesto citar y emplazar á los mismos por medio del *Boletin oficial* a fin de que en el término que á cada uno le ha sido señalado por la Corporacion provincial, y que tambien se detalla, comparezcan ante la misma, trascurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por los Ayuntamientos respectivos, si ya no lo hubiesen hecho, á instruir el oportuno expediente de prófugo á los efectos que en su dia haya lugar y con arreglo al capítulo 14 de la ley de 28 de Agosto de 1878; encargando al propio tiempo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca y detencion de los mismos, caso de ser habidos, dando conocimiento y remitiendolos á disposicion de este Gobierno.

Soria, 7 de Octubre de 1881.

El Gobernador,

Salvador Gonzalez Montero.

Nombres de los mozos y pueblos á que pertenecen.

Víctor Cámara Llorente, del Burgo de Osma, residente en Mejico, termino de seis meses.

Miguel Perez García, de Recuerda, residente en Mejico, termino de seis meses.

José Ibañez García, de Caracena, cuya residencia se ignora, término de quince dias.

Vicente Ruperez Lapeña, de Losana, cuyo paradero tambien se ignora, término de diez dias.

SECCION DE FOMENTO.

Aprobado por Real órden de 9 de Mayo el proyecto de las obras de reparacion de la carretera de tercer órden de esta provincia, del Burgo de Osma á Ariza, y el presupuesto de contrata de 54 091 pesetas 63 céntimos para el acopio de materiales de reparacion de la expresada carretera, y habiendo sido anulada la primera subasta con fecha 29 de Setiembre último por falta de formalizacion por el rematante de la correspondiente escritura de fianza, he acordado en virtud de la autorizacion concedida por la citada Real órden que se celebre otra segunda subasta, bajo el tipo fijado en los presupuestos y con sujecion á los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, disponiendo la insercion en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid*, para que llegando á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que tendran de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y que han de regir en la expresada licitacion.

La subasta tendrá lugar el dia 24 del actual á las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno y bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja sucursal de esta provincia el depósito provisional del 1 por 100 del importe total del presupuesto, no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de cualquiera de estos requisitos y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que en ella ofrezca.

Soria, 8 de Octubre de 1881.

El Gobernador,

Salvador Gonzalez Montero.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial. *Mes de Octubre del año económico de* 1881 *á* 1882.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. — Pests. Cs.	Total por capítulos. — Pests. Cs.	Total por secciones. — Pests. Cénts.
	CAPÍTULO PRIMERO.—*Administracion provincial.*			
1.°	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision........	1250		
»	Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaría provincial...	2253 16		
»	Material de la Secretaría	125		
»	Id. de la Contaduría..	83 33		
4.°	Sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina..........	291 66	4003 15	
	CAPÍTULO II.—*Servicios generales.*			
1.°	Gastos que originan las quintas..................................	4000		
2.°	Gastos que ocasiona el servicio de bagajes......................			
4.°	Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales....	200		
5.°	Gastos de calamidades dentro de la provincia..................		4200	
	CAPÍTULO III.—*Obras de carácter obligatorio.*			
1.°	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de su oficina	341 66		
4.°	Gastos de conservacion y reparacion de fincas provinciales....	83 33	424 99	
	CAPÍTULO IV.—*Cargas y contribuciones.*			
1.°	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia.....	41 12	41 12	
	CAPÍTULO V.—*Instruccion pública.*			
1.°	Junta provincial del ramo..	236 77		
2.°	Subvencion para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..	3036 24		
3.°	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros..................	680 40		
»	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras..................	363 85		
4.°	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina......	187 50	4504 76	
	CAPÍTULO VI.—*Beneficencia.*			
1.°	Obligaciones de la Junta provincial..............................	833 33		
2.°	Gastos de los Hospitales..	5976 35		
3.°	Id. de las casas de Misericordia................................	3249 60		
4.°	Id. de las casas de expósitos....................................	4025 33	14084 61	
	CAPÍTULO VIII.=*Imprevistos.*			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..............	250	250	27.508 63
	SECCION SEGUNDA.=GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO IV.=*Otros gastos.*			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..........	1348 02	1348 02	1.348 02
	SECCION TERCERA.=GASTOS ADICIONALES.			
	CAPÍTULO ÚNICO.—*Resultas de ejercicios cerrados.*			
1.°	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior			
2.°	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores			
	Total general..			28.856 75

Soria, 1.° de Setiembre de 1881.=El Contador, Manuel María Romero.=V.° B.°=El Vicepresidente accidental, Alcalde.=Comision mixta 28 de Setiembre de 1881.=Aprobada.=El Vicepresidente accidental, Francisco Alcalde.

SECCION CUARTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA
DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don José María Ortiz de Pinedo y Busto, Jefe de negociado de tercera clase de Hacienda pública de la Comision especial de Estadística territorial de esta provincia, y Presidente de la Comision de Evaluacion de la capital,

Hago saber: Que reunidas en esta Comision las cédulas de amillaramiento que por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria debian presentar los vecinos contribuyentes de esta capital y los hacendados forasteros que dentro de su distrito municipal poseyesen ó administrasen bienes que debieran ser objeto de declaracion, y habiéndose invitado por medio de comunicaciones oficiales remitidas á domicilio de los señores contribuyentes y propietarios, de sus administradores ó representantes á rectificar los valores que en venta y renta han estampado á sus fincas, cumpliendo de este modo lo acordado por la Comision que tengo la honra de presidir, y atendiendo á que no todos han correspondido al llamamiento oficial ó á que algunos no han elevado sus valores á satisfaccion de ella, á fin de que al darse principio á la tasacion y medicion de sus respectivos predios no puedan alegar excusa ó ignorancia de los avisos remitidos, he creido oportuno advertirles que dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion del presente bando pueden todavía presentarse en esta oficina á rectificar las expresadas cédulas, y que una vez trascurridos sin ejecutarlo, quedarán sujetos á las responsabilidades que en su dia pudieran exigírles al proceder reglamentariamente á la comprobacion facultativa que determinan las disposiciones vigentes.

Soria, 7 de Octubre de 1881.=José María Ortiz de Pinedo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almarza.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de medico-cirujano de este pueblo y sus agregados San Andrés, Estepilla, Rebollar, Espejo, Tera y Sepúlveda de la Sierra: su dotacion consiste en 400 pesetas por beneficencia, y 300 fanegas de trigo comun bueno que satisfarán los vecinos de dichos pueblos en la recoleccion de cereales, cobradas por el mismo profesor.

El Ayuntamiento y junta de asociados, en virtud de las facultades que les concede el reglamento de 24 de Octubre de 1873, convoca aspirantes á dicha plaza hasta el dia 1.° de Noviembre próximo, que dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del citado Ayuntamiento, no dejando de acompañar copia del título profesional, pues pasado dicho dia se proveerá.

Almarza, 6 de Octubre de 1881.=El Alcalde Presidente, Agustin García.

Ayuntamiento del Cubo de la Solana.

Desarrollada la enfermedad epidemica variolosa en los ganados lanares de Pablo Martinez, Silvestre y Santiago Hernandez de esta vecindad, por la Comision especial nombrada al efecto se les ha acantonado dentro de los límites siguientes:

«Principia en la esquina del Sur de la cerrada de Silvestre Hernandez, de esta vecindad; sigue por el camino de Velacha hasta la tierra de Satorio Gomez; desde este punto continúa en línea recta hasta el salto del agua, y los límites del monte de D. Evaristo Sanz hasta el rio Duero; de allí aguas arriba de dicho rio hasta la punta de la isla de arriba; desde este punto con direccion del Norte guardando los sembrados por el prado de Luis Duro, la acequia abajo de los prados por la tierra de Manuel Hernandez, la calleja, la orma de la tierra de Felipe Viana, por delante de la ermita á concluir á la esquina del Este de la cerrada del referido Silvestre; quedando señalado para encerradero el corral de dicho sitio de la Solana, y aguadero el rio Duero.»

Cubo de la Solana, 30 de Setiembre de 1881.=El Alcalde Presidente, Agustin Martinez.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Reconocidos por el albeitar de este pueblo los ganados lanares de la propiedad de Vicente García Perez, Miguel Azcutia Vellosillo y Estanislao Enciso Martinez, vecinos del mismo, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, se les ha señalado el acantonamiento siguiente:

«Da principio en la cerrada de Tomasa Aragonés Sainz, sita en el despoblado de Masegoso; sigue por la senda de la Rejera hasta la orilla del término de Villar del Campo; por el Poniente confina con los términos de dicho Villar y el de la Pica; por el Sur, con el de Tajahuerce, y por el Este con el rio Tuerto y calzada de Masegoso.» Está provisto de aguaderos este terreno, y para cerrar los ganados sirve el corral de Meliton Hernandez.

Pozalmuro, 26 de Setiembre de 1881.=El Alcalde, Victoriano Laseca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONCURSO.=El que se crea con derecho á los bienes del difunto Teodoro Escalada Ramos, vecino de Los Rabanos, puede presentarse ante el Juez municipal del referido pueblo en el término de ocho dias desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia.

SE VENDE una oficina de farmacia. En casa del procurador del Juzgado de esta capital D. Laureano Hercilla darán razon.

ACOTAMIENTO.=Desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* queda acotado para toda clase de aprovechamientos el monte titulado *Quejigares*, de la propiedad de D. Zacarías de la Orden, vecino de Soria. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

SORIA.=Imprenta provincial.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte. Del catálogo....	Do los excluidos	NOMBRE del monte.	Extension del monte. — Hectáreas.	CLASE DE GANADO y número de cabezas. Mayor.	Cabrío.	Lanar.	PLAZO para el aprovechamiento. — Todo el año ménos los meses	VALOR del aprovechamiento. — Pests. Cénts.
Póveda	Póveda y Barriomartin	220	»	Pinar y Plantío	222	72	50	540	Abril y Mayo...	611 50
Idem	Poveda	»	70	Lastra	89	45	»	400	Abril	390
Quintana Redonda	Llamosos	221	»	Marojal	760	63	84	1500	Abril y Mayo...	1356
Idem	Izana	222	»	La Mata	178	44	12	380	Id. id	388
Idem	Quintana Redonda	223	»	Pinar	400	30	100	960	Id. id	905
Idem	Idem	224	»	Robledal	1300	63	200	2000	Id. id	1876
Cubo de la Solana	Lubia	225	»	Cabrejano	345	60	400	300	Id. id	845
Idem	Idem	226	»	Dehesa	357	100	»	500	Abril	575
Rebollar	Rebollar	227	»	La Mata	79	48	»	224	Idem	264
Idem	Espejo	228	»	Robledal	80	20	»	180	Idem	175
Renieblas	Fuensauco	229	»	Dehesa	111	24	»	260	Idem	243
Idem	Ventosilla	230	»	Matorral	111	24	»	260	Idem	243
Reznos	Reznos	»	71	Dehesa	100	100	»	100	Idem	275
Rollamienta	Rollamienta	231	»	Brezal	64	50	»	380	Idem	385
Royo y Derroñadas	Royo y Derroñadas	232	»	Monte	700	150	50	1570	Abril y Mayo...	1540
Salduero	Salduero	233	»	Pinar	134	20	52	264	Id. id	303
Sauquillo de Alcázar	Sauquillo de Alcázar	»	72	Allá Detras	846	»	12	2060	Abril	1560
Idem	Idem	»	73	Pajarazo	110	77	»	»	Idem	154
Soria	Soria y su Tierra	234	»	Abieco	256	»	»	800	»	600
Idem	Id. id	235	»	Berrun	725	»	»	1000	»	750
Idem	Id. id	236	»	Matas de Lubia	2400	»	2000	3000	Abril y Mayo...	4750
Idem	Id. id	237	»	Pinar Grande	7000	400	500	10000	Id. id	8925
Idem	Id. id	238	»	Razon	320	»	»	1400	»	1050
Idem	Id. id	239	»	Rivacho	670	»	152	1000	Abril y Mayo...	940
Idem	Id. id	240	»	Robledillo	134	»	»	400	»	300
Idem	Id. id	241	»	Roñañuela	600	30	52	152	Abril y Mayo...	239
Idem	Id. id	242	»	Santa Inés	3000	100	»	8700	Abril	6725
Idem	Id. id	243	»	Toranzo y Sequeruelo	800	»	500	1200	Abril y Mayo...	1525
Idem	Soria	244	»	Valonsadero	3407	200	100	2400	Id. id	2325
Idem	Soria y su Tierra	245	»	Verdugal	700	»	»	2000	»	1500
Idem	Id. id	»	74	Quejigares	2676	»	252	4000	Abril y Mayo...	3315
Sotillo del Rincon	Sotillo del Rincon	246	»	Dehesa privilegio	265	80	»	400	Abril	460
Idem	Idem	»	75	Dehesa	200	80	»	340	Idem	415
Tardajos	Tardajos	247	»	Vardal y Carrascal	402	96	76	600	Abril y Mayo...	737
Idem	Miranda	248	»	Valdelavilla	67	18	8	180	Abril	181
Tardelcuende	Tardelcuende	249	»	Mañadizo y San Gregorio	1388	90	800	1600	Abril y Mayo...	2380
Idem	Cascajosa	250	»	Pinar y Marojal	650	12	300	800	Id. id	999
Tera	Estepa de Tera	251	»	Dehesa	22	»	»	100	»	75
Idem	Tera	»	76	Idem	40	35	»	»	Abril	70
Torrearévalo	Torrearévalo	252	»	Idem	106	157	»	»	Idem	314
Torrubia	Torrubia	»	77	Chaparral	737	90	100	900	Abril y Mayo...	980
Valdeavellano de Tera	Valdeavellano de Tera	254	»	Dehesa	223	150	48	200	Id. id	510
Villabuena	Villabuena	255	»	Rueda	446	120	»	900	Abril	915
Villaciervos	Villaciervos	»	78	Alconcillo	1440	100	300	3000	Abril y Mayo...	2825
Villar del Ala	Villar del Ala	256	»	Dehesa	12	25	»	80	Abril	110
Idem	Azapiedra	257	»	Mata	66	20	»	100	Idem	115
Villaverde	Villaverde	258	»	Hiruelo y la Mata	240	112	48	600	Abril y Mayo...	734
Vinuesa	Vinuesa	259	»	Pinar	3166	350	420	2400	Id. id	3025

NOTA. Los plazos de aprovechamiento han de entenderse con excepcion de los meses de Abril y Mayo para el ganado cabrío, Abril para el mayor, y ninguno para el lanar.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de pastos mencionados en el estado anterior, que resultan factibles y podrán ser utilizados con ganados de los vecinos de los pueblos interesados durante el año forestal de 1881 *á* 1882, *segun el plan aprobado para el mismo por Real órden de* 5 *de Setiembre de* 1881.

1.ª Los aprovechamientos indicados han de efectuarse con el número de cabezas de ganado, en el tiempo y por el valor determinados para cada monte en el estado citado, segun acordare el Ayuntamiento ó la Junta de Administracion del pueblo interesado, ó la Junta de delegados de los Ayuntamientos de los pueblos que esten mancomunados para su disfrute.

2.ª La ejecucion de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo determinado en el art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes.

3.ª La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad á que se refiere la condicion anterior, será entregada ó remitida á la oficina del distrito forestal para su toma de razon, expedir la licencia y demas efectos, que una vez cumplidos será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.ª Verificado el ingreso de la cantidad indicada en la condicion 2.ª, podrá principiar el aprovechamiento de que proceda, luego que el pastor ó el conductor de ganado ó de cada uno de los ganados que hayan de entrar en el monte esté provisto de la correspondiente licencia escrita, con expresion clara del número de cabezas de cada clase de ganados, del nombre del monte, del tiempo en que haya de hacer su aprovechamiento y del dia en que este haya de quedar terminado.

5.ª La licencia indicada en las condiciones anteriores será extendida y firmada por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, ó por quien haga sus veces, á la presentacion de la carta de pago de que hablan las condiciones 2.ª y 3.ª de este pliego.

6.ª Antes de principiar el aprovechamiento que hubiere obtenido, el interesado podrá reclamar la entrega formal del terreno sujeto al mismo y del contiguo, de igual pertenencia, hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites.

7.ª La entrega del terreno y su zona limítrofe á que se refiere la condicion anterior, se hará en su caso por una Comision de la corporacion ántes mencionada, que conociere en la debida ejecucion del aprovechamiento de que se trata, en union del capataz de cultivos de la comarca respectiva, consignando los daños ó novedades que hubiere dentro del terreno ó zona indicados en la diligencia correspondiente, que deberá unir á los antecedentes de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

8.ª Las majadas, cuando fueren necesarias se establecerán en los sitios en que no pueda causarse daño al repoblado, y de modo que sus corrales sean variados con bastante frecuencia para que no ocupen más de tres dias el mismo suelo.

9.ª Los pastores sólo podrán usar para sus precisas atenciones dentro de cada monte, y con las precauciones de ordenanza, las leñas muertas y rodantes que hubiere en el mismo.

10. Bajo ningun concepto entrará ganado alguno en los sitios de cada monte que hayan sufrido incendio en cualquiera de los seis años últimos, ni en los que estén ó fueren acotados para la mejora de su estado.

11. El dueño ó dueños del ganado que pastare en cada monte serán responsables de los daños que causaren sus pastores y ganados, y áun de los que resulten ó aparezcan sin causante conocido, cuando por los mismos ó por sus pastores no hayan sido denunciados por escrito á la autoridad local ó á los guardias forestales ántes del cuarto dia de haberse cometido.

12. Todas las operaciones en cada aprovechamiento quedan sujetas á la direccion de los empleados del distrito forestal, y se practicarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision del Ayunta-

miento ó Junta á quien corresponda, auxiliada de los guardias forestales y guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que esta libre á los dueños del ganado de la que deba afectarles, cuidarán de que cada aprovechamiento se efectúe segun lo determinado en el estado ántes citado en estas condiciones y en las disposiciones vigentes.

13. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria, 29 de Setiembre de 1881.=El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

CIRCULAR.

Por Real órden de 5 de Setiembre último fué aprobado el plan general de los aprovechamientos que pueden efectuarse en los montes de esta provincia durante el año forestal de 1881 a 82, el cual empieza á contarse el 1.° del corriente mes, y entre otros de los indicados aprovechamientos se encuentran los que comprende el estado que á continuacion se inserta. Su ejecucion ha de practicarse en armonía con las condiciones que al efecto se publican; á este fin y para que tenga debido efecto cuanto se refiere á los mismos es de desear, reitero lo ordenado por este Gobierno en circular de 30 de Setiembre próximo pasado.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletin* á los efectos consiguientes.

Soria, 6 de Octubre de 1881.

El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas que podrán ser utilizados por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares durante el año forestal de 1881 á 1882, segun el plan aprobado para el mismo por Real órden de 5 de Setiembre de 1881.

Partido de Agreda.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte. Del catálogo	NÚMERO del monte. De los excluidos	NOMBRE del monte.	LEÑAS. GRUESAS. Número de estéreos de cuatro cargas.	LEÑAS. GRUESAS. ESPECIE.	LEÑAS. MENUDAS. Número de estéreos de cuatro cargas.	LEÑAS. MENUDAS. ESPECIE.	VALOR Total. Pests. Cénts	Plazo para la ejecucion del aprovechamiento. DIAS.
Aerijos	Aerijos	1	»	Robledal	15	Roble	30	Roble	45	40
Agreda	Agreda	3	»	Moncayo	400	Haya	200	Haya	600	100
Aldehuelas	Valloria	»	3	Dehesa	»	»	25	Roble	25	40
Armejun	Armejun	»	4	Idem	22	Roble	25	Idem	50	40
Beraton	Beraton	4	»	El Valle y la Dehesa	50	Idem	50	Idem	100	40
Borobia	Borobia	5	»	Dehesa la Hoya	»	»	100	Idem	100	40
Idem	Idem	6	»	Vallejo	»	»	100	Estepa	50	40
Idem	Idem	»	5	Dehesa	150	Encina	50	Encina	200	70
Bretun	Bretun	7	»	Idem	»	»	25	Roble	25	40
Idem	La Laguna	8	»	Idem	6	Roble y haya	7	Roble y haya	13	40
Idem	Bretun	9	»	Idem	»	»	50	Espino	50	40
Buimanco	Buimanco	»	6	Idem	34	Roble	44	Roble	78	40
Cardejon	Cardejon	10	»	Chaparral matorral	100	Roble y encina	100	Roble y encina	200	70
Cervon	Las Fuesas	»	7	Dehesa	12	Encina	13	Encina	25	40
Idem	Cervon	11	»	Idem	15	Idem. y roble	15	Encina y roble	30	40
Ciria	Ciria	13	»	Hoya y Viduerna	200	Roble	200	Roble	400	70
Idem	Idem	15	»	Monte Nuevo	200	Idem	50	Idem	250	70
Collado (el)	El Collado	»	9	Dehesa Acebal	13	Acebo	12	Acebo	25	40
Cuesta (la)	La Cuesta	»	10	Dehesa	»	»	15	Roble y estepa	15	40
Idem	Aldeaelcardo	»	11	Idem	»	»	10	Roble	10	40
Cueva (la)	La Cueva	16	»	Idem	100	Roble	100	Idem	200	70
Idem	Idem	18	»	Palancar y Cerro	50	Idem	50	Idem	100	40
Diustes	Diustes	19	»	Dehesa	25	Haya	25	Haya	50	40
Idem	Camporedondo	20	»	Idem	»	»	25	Idem	25	40
Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	»	12	Idem	30	Encina	50	Encina	80	40
Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	22	»	Idem	»	»	50	Roble y estepa	37	40
Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	24	»	Cañadas	»	»	100	Roble	100	40
Leria	La Vega	27	»	Robledal	20	Roble	20	Idem	40	40
Magaña	Magaña	»	14	Dehesa	»	»	50	Estepa	25	40
Matalebreras	Montenegro de Agreda	28	»	Monte-dehesa	12	Roble	25	Roble	37	40
Matasejun	Matasejun	»	17	Mata	»	»	50	Idem	50	40
Idem	Valdelavilla	»	18	Carrascal	12	Encina	8	Encina	20	40
Noviercas	Noviercas	30	»	Dehesa del Reajal	»	»	200	Roble	200	70
Olvega	Olvega	31	»	Dehesa ó Sierra	»	»	100	Idem	100	40
Idem	Idem	»	20	Campiserrado	300	Encina	100	Encina	400	100
Oncala	Oncala	»	21	Dehesa	»	»	50	Acebo y roble	50	40
Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	32	»	Idem	50	Roble	80	Espino	70	40
Povar	Povar	33	»	Baqueriza	50	Idem	25	Roble	75	40
Idem	Idem	34	»	Dehesa	»	»	50	Roble y estepa	37	40
Idem	Villarraso	35	»	Idem	16	Roble	21	Roble	37	40
Idem	Idem	36	»	Los Villares	16	Idem	9	Idem	25	40
Pozalmuro	Pozalmuro	37	»	Monte	75	Idem	325	Roble	400	100
S. Andrés de S. Pedro	S. Andrés de S. Pedro	»	22	Dehesa Mata	50	Roble y haya	50	Roble y haya	100	40
San Pedro Manrique	San Pedro Manrique	39	»	Pedroso	»	»	500	Estepa	250	100
Santa Cruz	Vald cantos	42	»	Dehesa	»	»	25	Roble	25	40
Idem	Santa Cruz	»	23	Dehesa y Mata	25	Roble	50	Idem	75	40
Sarnago	Sarnago	43	»	Dehesa	15	Idem	10	Idem	25	40
Idem	Idem	»	24	Valdenegrillo	10	Idem	15	Idem	25	40
Suellacabras	El Espino	48	»	Dehesa Vieja	50	Idem	75	Idem	125	40
Idem	Suellacabras	49	»	Palancares	50	Idem	75	Idem	125	40
Taniñe	Taniñe	50	»	Dehesa	»	»	32	Idem	32	40
Trévago	Trévago	53	»	Robledal	80	Roble	80	Idem	160	55
Valtajeros	Valtajeros	54	»	Dehesa	20	Idem	20	Idem	40	40
Valdemoro	Valdemoro	»	25	Idem	»	»	25	Idem	25	40
Ventosa	Ventosa	»	27	Idem	25	Roble	25	Idem	50	40
Idem	Palacio	»	28	Idem	12	Idem	8	Idem	20	40
Villar del Campo	Castellanos del Campo	56	»	Fuenmayor y Robledal	100	Idem	100	Idem	200	70
Idem	Villar del Campo	57	»	Mata y Chaparral	»	»	25	Idem	25	40
Villar de Maya	Villar de Maya	»	29	Dehesa	12	Roble	13	Idem	25	40
Vizmanos	Verguizas	58	»	Idem	»	»	13	Roble y estepa	13	40
Idem	Vizmanos	59	»	Monte Dehesa	14	Roble y acebo	14	Roble y acebo	28	40
Yanguas	Yanguas y su excomunidad	63	»	Hayedo	»	»	15	Brezo	4	40
Idem	Idem id.	64	»	Idem	200	Haya	100	Haya	300	100